



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7013**

Expte. N° 91-8.383/98

Sancionada el 26/11/98. Promulgada el 15/12/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.558, del 22 de diciembre de 1998.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Declarar el alerta sanitario en el departamento Orán a raíz del incremento del número de casos de Leishmaniasis que afecta a San Ramón de la Nueva Orán y zonas aledañas y en el departamento San Martín.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar las partidas pertinentes en el presupuesto vigente para atender las erogaciones generadas por las acciones de prevención, investigación y control de la zoonosis, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley de Contabilidad. El manejo de los fondos será competencia del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 3°.- Desígnase una Comisión de Control y Seguimiento que tendrá a su cargo junto a los equipos intersectoriales locales, la evaluación de la situación actual, priorización de las acciones y determinación de necesidades de atención inmediata. Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) representantes de cada una de las Comisiones de Salud Pública de las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente.

Art. 4°.- Habilitase a la Comisión de Control y Seguimiento creada por la presente ley, a proponer al Poder Ejecutivo los Convenios necesarios con la Nación a los fines de la investigación, control de la patología y protección de la salud de las personas, los que deberán contar con la aprobación legislativa.

Art. 5°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial la solicitud a la Nación de asistencia financiera de ser necesaria, y celebración de Convenios Internacionales con Bolivia a través de Cancillería.

Art. 6°.- Cúrsese copia de la presente al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Delegación Sanitaria Federal, Universidad Nacional de Salta y Defensor del Pueblo de la Nación.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

FERNANDO E. ZAMAR – Alejandro San Millán – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 15 de diciembre de 1998.

**DECRETO N° 4.412**

**Ministerio de Salud Pública**

**El Gobernador de la provincia de Salta,  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.013, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Martínez – Escudero